

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00722 solicitando la suspensión del proceso. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). GLADYS DEL CARMEN RINCON DE NORIEGA.
DEMANDADO(S). DIANA INES BELLO DORIA y ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO.

CLASE DE PROCESO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00722- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante presentó escrito donde las partes solicitan la suspensión del proceso y la ilegalidad del auto que admitió la demanda por existir denuncia contra la demandante dado que nunca ha ostentado la calidad de arrendadora.

En relación a la solicitud de suspensión, advierte el despacho que el escrito presentado solo viene suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo que la solicitud de suspensión no reúne lo plasmado en el numeral 1° y 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando *la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención...*

...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, *por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*

Ello es así dado que, si bien se realizó denuncia penal contra la señora Gladys Rincón no se ha demostrado la existencia de un proceso penal, es decir, para que sea procedente la suspensión del proceso civil de restitución es necesario que esté comprobada la existencia de un proceso judicial, *en este caso penal*, sin embargo, la acción penal no ha iniciado pues solo se presentó la denuncia por FRAUDE PROCESAL Y FALSO TESTIMONIO sin que ni siquiera se corrobore la existencia de la etapa de indagación, que es previa a la investigación y al Juzgamiento, es decir, no existe certeza si se iniciará formalmente o no el proceso judicial penal, pues no es de recibo pensar que con la simple denuncia y la indagación se haya dado inicio a un proceso judicial propiamente dicho con capacidad de suspender el trámite de este proceso.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que no se cumplen los presupuestos para acceder a lo solicitado, este Despacho negará lo pretendido por el ejecutante.

Respecto a la solicitud de ilegalidad el despacho también despachara desfavorablemente la solicitud y es que la admisión de la demanda solo fue el resultado del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la ley vigente, pudiéndose controvertir las pretensiones y hechos de la misma por la parte demandada en el momento procesal oportuno, aclarándose en todo caso que como la existencia del contrato está en entredicho, *por aquello que la parte demandada lo desconoce*, este fallador admitió la demanda y permitió a la parte demandada ser oídos en el proceso sin tener en cuenta la exigencia procesal de demostrar el pago de los cánones en mora, esto, a fin de que al interior del proceso se debata la existencia del mismo, y la validez del negocio jurídico invocado, no existiendo ilegalidad alguna en la admisión.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de suspensión del proceso e ilegalidad del auto que admitió la demanda presentada por la parte accionante, en atención a las consideraciones arriba descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43410ca29f21491349e697b95155666d000e1fddb0bbdc4e3ebebb29fc1333ee**

Documento generado en 06/04/2022 11:14:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**